

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sentencia:	085
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00201 00
Proceso:	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante:	ENRIQUE GIRALDO
Tema:	DECRETA LA CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Se profiere sentencia de plano y escrita dentro del proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el señor HUMBERTO VELEZ ROJAS de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

ANTECEDENTES

A través de abogada titulada el señor ENRIQUE GIRALDO presentó demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para obtener la CORRECCIÓN de su REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

El señor ENRIQUE GIRALDO nació el 29 de octubre de 1958 en el municipio de Caicedonia-Valle del Cauca, tal y como consta en el registro civil de nacimiento, igualmente se identifica con el número de cédula No. 70.116.748.

El demandante fue cedulaado bajo el nombre ENRIQUE ZAMORA, con fecha de expedición del documento del 18 de marzo de 1977, no obstante el 3 de septiembre de 1980 se hizo una solicitud de rectificación por lo que quedó definitivamente cedulaado con el nombre de ENRIQUE GIRALDO.

Manifiesta el demandante que su madre en el momento de hacer la denuncia de su nacimiento en su registro civil, era indocumentada y que como tal la inscribieron en el registro civil del señor ENRIQUE GIRALDO, e inscribieron el nombre de su progenitora como MARGARITA GIRALDO ZAMORA, cuando en realidad correspondía al nombre de MARGARITA ZAMORA.

La señora MARGARITA ZAMORA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 21.198.623, falleció el 28 de enero de 2014.

Con el fin de tener certeza sobre el verdadero nombre de la señora MARGARITA, se

elevó derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado civil, en donde informan <<que según el archivo nacional de identificación a la persona identificada con cédula de ciudadanía 21.198.623 cuya fecha de expedición fue el 3 de septiembre de 1964, le fue cancelado su documento de identidad por muerte bajo el serial No. 04074103 y que no se encontró registro alguno de cedulación de la señora MARGARITA GIRALDO ZAMORA>>

A fin de verificar el grado de consanguinidad entre la señora MARGARITA ZAMORA y ENRIQUE GIRALDO, el 2 de marzo de 2019 mediante proceso de jurisdicción voluntaria, se inició el trámite de prueba extraprocesal de inspección judicial, para que medicina legal del departamento del Valle, realizara la exhumación de restos óseos, toma de muestra y práctica científica de prueba de ADN, y para noviembre de 2020 se envía resultado de la prueba arrojando como resultado el porcentaje de certeza de 99.9999% de probabilidad de maternidad, Lo que demuestra que ENRIQUE GIRALDO es hijo biológico de MARGARITA ZAMORA.

La señora MARGARITA ZAMORA, siempre fue distinguida con ese nombre por su vecindad general, familiares y amigos, y así se registra su nombre tanto en su cédula de ciudadanía como en su registro de defunción.

Al solicitar a la registraduría el documento base para cedulación de la señora MARGARITA ZAMORA, se informó que la misma al momento de solicitar su cédula solo diligenció el formulario 12 B, el cual según la Registraduría para esa época se utilizaba para las personas que se encontraban en veredas o municipios de Colombia y que no tenían ningún otro documento de presentación.

Al solicitante le asiste el interés en la corrección de su registro civil de nacimiento, tanto para que corresponda a la realidad, como para iniciar proceso de sucesión de los bienes que eran propiedad de su fallecida madre MARGARITA ZAMORA.

Las PRETENSIONES de la demanda son las siguientes:

<<PRIMERO: Que se lleve a cabo la corrección del registro civil de nacimiento del señor ENRIQUE GIRALDO, el cual se identifica con indicativo serial N°5306094 de la Notaría Única de Caicedonia-Valle del Cauca en cuyo registro aparece el nombre de su madre como MARGARITA GIRALDO ZAMORA, desvirtuando la realidad, toda vez que el nombre real y apellido de la madre del señor ENRIQUE GIRALDO es MARGARITA ZAMORA.

SEGUNDA: Que se elimine el apellido GIRALDO de la casilla N° 22 del registro civil de nacimiento No. 5306094, perteneciente al señor ENRIQUE GIRALDO, registro que pertenece a la Notaria Única de Caicedonia-Valle del Cauca, y que solo sea reconocido el apellido ZAMORA. >>

Como prueba documental al proceso, tanto con la presentación inicial de la demanda como con el escrito que subsana requisitos se allegaron los siguientes:

- Copia del registro civil de nacimiento de ENRIQUE GIRALDO
- Copia de la cédula de ciudadanía de MARGARITA ZAMORA
- Copia de la cédula de ciudadanía de ENRIQUE GIRALDO
- Copia del registro de defunción de la señora MARGARITA ZAMORA
- Copia de la respuesta de certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de los señores MARGARITA ZAMORA y ENRIQUE GIRALDO
- Copia de la prueba genética realizada por medicina legal de los señores MARGARITA ZAMORA y ENRIQUE GIRALDO.
- Partida de bautizo de ENRIQUE GIRALDO
- Partida de bautizo de MARGARITA ZAMORA
- Solicitud a la registraduría del documento base de cedula de la señora MARGARITA ZAMORA.
- Declaraciones extrajuicio de MARTHA CECILIA MURIEL, PAULA ANDREA GONZÁLEZ ZAMORA, LUIS GONZAGA SALAZAR HERNÁNDEZ.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue inicialmente inadmitida mediante auto del 3 de agosto de 2021, no obstante de manera posterior, al cumplir el lleno de requisitos fue admitida mediante providencia del 10 de marzo de 2022, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos de *jurisdicción voluntaria* contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

En el presente trámite se encuentran reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho para conocer el presente asunto, sin que se observen causales de nulidad que afecten la validez del proceso; se encuentra probada la legitimación en la causa por activa; y en este estado del proceso, considera este Despacho que no hay más pruebas que practicar.

VALIDEZ DEL PROCESO

Examinados los presupuestos procesales se aprecia que el proceso se ajusta a las normas superiores y a las especiales que lo regulan, por cuanto se adelantó por el Juez competente para conocer del asunto debido a su naturaleza. Así mismo y en atención al principio de la legalidad de las formas, a la demanda se le imprimió el trámite para los procesos de *jurisdicción voluntaria* y específicamente el señalado por el Legislador en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

El numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso, prescribe que la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo, se sujetará al procedimiento de jurisdicción voluntaria.

El artículo 89 del Decreto 1260 de 1970 fue modificado por el Decreto 999 de 1988 y dispone: *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto”*.

Una vez realizada una inscripción del estado civil, todas las cuestiones relacionadas con la ocurrencia del hecho o del acto constitutivo del estado civil requieren de decisión judicial en firme.

El trámite que se debe realizar para cancelar un Registro Civil de Nacimiento cuando el hecho ha sido registrado dos o más veces, es el establecido en el Art. 65 Decreto-ley 1260 de 1970 y Art. 7° Decreto 1873 de 1971.

Si los datos consignados en los registros son idénticos, de manera que se pueda establecer que se trata de la misma persona cuyo nacimiento fue registrado más de una vez, el funcionario competente que detectó la anomalía o el mismo interesado o su representante legal debe solicitar la cancelación de una o unas de las inscripciones, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando los registros civiles presenten diferencias en los datos consignados: **lugar, fecha de nacimiento, sexo, nombre de los padres, para la cancelación se debe recurrir a la justicia ordinaria por medio de abogado titulado** para que presente la demanda correspondiente ante el juez competente.

De otro lado, cuando se procura su modificación, a través de la cual se deviene una transformación del estado civil, se hace necesaria la intervención de un juez, para que a través de una comprobación valorativa determine la procedencia o no de la alteración del Estado Civil que se aduce, así lo estableció la Corte Constitucional en Sentencia T-066 del 02 de febrero de 2004, cuyo magistrado ponente fue el Dr. Jaime Araújo Rentería donde se dijo que:

<< (...) Para esta Corte es claro que la corrección del registro civil de las personas puede realizarse por dos vías, pues puede el responsable del registro proceder a corregirlo él mismo o bien puede ser necesaria la intervención de un juez. Esa distinta competencia obedece a que la corrección del estado civil puede ser realizada a partir de una comprobación declarativa o exigir una comprobación constitutiva; esta última es la excepción, toda vez que corresponde a una valoración de lo indeterminado. Así, cuando el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2° del Decreto 999 de 1988, establece que "las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme o por disposición de los interesados", debe entenderse que la competencia del juez está restringida a aquellos casos en los cuales sea necesaria una comprobación valorativa, mientras que la competencia del responsable del registro se expande, correlativamente, a todos aquellos casos en los cuales deba determinarse si el registro responde a la realidad; o, en otras palabras, que la competencia del responsable del registro se extiende a aquellos casos en los cuales sea necesario confrontar lo empírico con la inscripción en aras de que la situación jurídica del interesado se ajuste a la realidad fáctica (...)>>

El artículo 96 del Decreto 1260 de 1970 prevé que las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se avisará a los

funcionarios que tengan registros complementarios.

El registro de nacimiento de las personas es **ÚNICO Y DEFINITIVO** en consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina de donde se inscribió el nacimiento, así lo establece el artículo 11 del decreto 1260 de 1970.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL PRESENTE CASO

En el presente caso, de acuerdo con los anexos aportados con la demanda se tiene que en el registro civil del demandante figura el nombre de su madre como MARGARITA GIRALDO ZAMORA, como consta a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1) Folio único 2) Folio común
581029 10506

5306094

OFICINA REGISTRO CIVIL 3) Clase (Notaría, Alcalde, Gobernador, etc.) 4) Municipalidad y Departamento, Intendencia o Comarca 5) Oficina
Notaría Única Calcedonia 8365

SECCION GENERAL

AGNITO 6) Primer apellido 7) Segundo apellido 8) Nombre
GIRALDO ENRIQUE

SEXO 9) Masculino o Femenino 10) Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11) Día 12) Mes 13) Año
masculino 29 Octubre 1958

LUGAR DE NACIMIENTO 14) País 15) Departamento, Int. o Com. 16) Municipalidad
Colombia Valle del Cauca Calcedonia

SECCION ESPECIFICA

17) Oficina, hospital, dirección de la casa, vereda, cabecera, etc. donde ocurrió el nacimiento 18) Lugar de nacimiento
Area Urbana Estanque

19) Documento arcuado - Antecedentes (C.R., m.H., A.C., etc.) 20) Número del profesional que verificó el nacimiento
Acta parroquial 21) No. licencia

MADRE 22) Apellidos (en soltero) 23) Nombres 24) Nacionalidad 25) Profesión u. oficio
GIRALDO Zamora MARGARITA 31
Indocumentada Colombiana Hogar 9

PADRE 26) Apellidos 27) Nombres 28) Nacionalidad 29) Profesión u. oficio

GENITORIA 30) Identificación (clase y número) 31) Firma (autógrafa)
de C # 38.987 523 de cali. Mary Gomez A

32) Dirección postal 33) Nombre 34) Firma (autógrafa)
Area Urbana

TESTIGO 35) Domicilio (Municipal) 36) Nombre 37) Firma (autógrafa)

TESTIGO 38) Identificación (clase y número) 39) Domicilio (Municipal)

FECHA DE INSCRIPCION 40) Fecha en que se hizo este registro
9 Junio 1958

DUPLICADO

INFORMACION ESTADISTICA CONFIDENCIAL

30) Período que atravesó el parto 31) Tipo de parto 32) Zona de nacimiento del niño 33) Zona de nacimiento de la madre 34) Relación entre las zonas del registro

35) Sexo del niño 36) Sexo de la madre 37) Tipo de unión 38) Tipo de parto

39) Lugar de residencia habitual de la madre 40) Lugar de nacimiento del niño 41) Lugar de nacimiento de la madre 42) Lugar de nacimiento del niño

43) Total de hijos nacidos vivos y nacidos muertos 44) Total de hijos nacidos vivos

No obstante, en la partida de bautismo de la señora MARGARITA ZAMORA su nombre es el correcto tal como consta a continuación:

DIÓCESIS DE ARMENIA

PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS No. 93791
 CARRERA 21 N° 19-65 (CENTRO) TELEFAX 6 7403090
 ARMENIA - QUINDIO

PARTIDA DE BAUTISMO
 CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0001 FOLIO 0330 Y NUMERO 00983
 SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

ZAMORA MARGARITA

Fecha bautismo:	TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA
Nombre:	MARGARITA ZAMORA
Fecha nacimiento:	EL DIEZ DE MAYO ULTIMO
Hija de:	MARIA ZAMORA
Abuelos maternos:	FRANCISCO ZAMORA Y MARIA DEL CARMEN AMAYA
Padrinos:	LAURA BETANCUR
Ministro:	ALFONSO BARRENECHE PBRD.
Da fe:	JUAN PABLO MEJIA VELEZ. PARROCO

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO
 No tiene notas marginales de matrimonio hasta la fecha.

EXPEDIDA EN ARMENIA - QUINDIO A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Doy Fe: *Hugo Osorio Ruiz*
 HUGO OSORIO RUIZ / PARROCO



DIÓCESIS DE ARMENIA
 GOBIERNO ECLESIASTICO
 Armenia Sep 24 (veinticuatro) 2018
 Certificamos que la anterior copia es autenticada

Señor Pbro. *Hugo Osorio*
Reyes actual *Janaco*
 P.S. CD *Jesús - Amaya*

El Presbítero: *Alfonso Barreneche*
 Era competente para celebrar el sacramento
Alfonso Barreneche

Así mismo en la cédula de la señora MARGARITA ZAMORA el nombre es el correcto, tal como consta a continuación:



Igualmente, en su registro de civil defunción, se encuentra escrito su nombre como MARGARITA ZAMORA, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 04074103

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro Clase de oficina: Registraduría Notaría <input checked="" type="checkbox"/> Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código V B H							
COLOMBIA - VALLE - CAICEDONIA							
Datos del inscrito Apellidos y nombres completos ZAMORA MARGARITA							
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en letras)			
C.C. 21.198.623 DE SAN MARTIN				FEMENINO			
Datos de la defunción Lugar de la defunción - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - VALLE - CALI							
Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción			
Año	2014	Mes	ENE	Día	29	06:10	70738952-9
Proyecto que produce la defunción				Fecha de la defunción			
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Acreditación Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>				DR. DIEGO FERNANDO ESCOBAR GALVIS			
Datos del denunciante Apellidos y nombres completos LOPEZ MOLINA GINA PAOLA							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
C.C. 66.963.610 DE CAICEDONIA				Gina Paola Lopez Molina			
Primer testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma							
Segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma							
Fecha de inscripción				NOTARIA ÚNICA DE CAICEDONIA - VALLE DEL CAUCA NUCHA LUZ CAMPO GIRALDO AYO LA LUZ CAMPO GIRALDO			
Año	2014	Mes	ENE	Día	30		
ESPACIO PARA NOTAS							

En el que nos ocupa, se tiene que el asunto radica en establecer, *-con la prueba documental presentada para el efecto-*, si corresponde llevar a cabo la corrección del registro civil de nacimiento del señor ENRIQUE GIRALDO, el cual se identifica con indicativo serial N°5306094 de la Notaría Única de Caicedonia-Valle del Cauca, en cuyo registro aparece el nombre de su madre como MARGARITA GIRALDO ZAMORA, que no corresponde al real, toda vez que el nombre real y apellido de la misma es MARGARITA ZAMORA, y de encontrarse probado, si es procedente en consecuencia se debe eliminar el apellido GIRALDO de la casilla N° 22 del registro civil de nacimiento No. 5306094, perteneciente al señor ENRIQUE GIRALDO.

De la documentación aportada con la demanda se evidencia el informe pericial de genética forense, que confirma que la señora MARGARITA ZAMORA (fallecida), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 21.198.623 es la madre biológica del señor ENRIQUE GIRALDO quien se identifica con cédula No. 70.116.748.

Por otra parte, fueron aportadas declaraciones extrajuicio, rendidas bajo la gravedad de juramento, de MARTHA CECILIA MURIEL, PAULA ANDREA GONZÁLEZ ZAMORA y LUIS GONZAGA SALAZAR HERNÁNDEZ, las cuales indican lo siguiente:

MARTHA CECILIA MURIEL bajo la gravedad de juramento manifestó que: <<conocí de toda la vida a la señora MARGARITA ZAMORA quien en vida se identificaba con la cédula número 21.198.623 y fallecida el 29 de enero de 2014 y conozco al señor ENRIQUE GIRALDO quien es mayor de edad y se identifica con la cedula número 70.116.7448 a quienes conozco de toda la vida. Además, declaro que el señor ENRIQUE GIRALDO nació el 29 de octubre de 1958 en el Municipio de Caicedonia-Valle tal y como consta en el registro civil de nacimiento identificado con la cedula como lo mencione anteriormente 70.116.748 hoy con el nombre de ENRIQUE GIRALDO, no obstante, el 3 de septiembre de 1980 se hizo cambiar su apellido donde antes figuraba como ENRIQUE ZAMORA. Por último, declaro que la señora MARGARITA ZAMORA al momento de registrar a su hijo ENRIQUE estaba indocumentada y dijo que se llamaba MARGARITA GIRALDO ZAMORA cambiando su apellido>>

PAULA ANDREA GONZÁLEZ ZAMORA bajo la gravedad de juramento manifestó que: << Soy la sobrina de MARGARITA ZAMORA, quien en vida se identificaba con CC Nro. 21.198.623 fallecida el 29 de enero de 2014, y prima del señor ENRIQUE GIRALDO, quien y se identifica con la CC Nro.70.116.7448, a quienes conozco de toda la vida, Además, declaro que el señor ENRIQUE GIRALDO nació el 29 de octubre de 1958 en el Municipio de Caicedonia-Valle tal y como consta en el registro civil de nacimiento, igualmente se identifica con la cedula Nro. 70.116.7448, hoy con el nombre de ENRIQUE GIRALDO, no obstante, el 3 de septiembre de 1980 se hizo cambiar su apellido donde antes figuraba como ENRIQUE ZAMORA. Por último, declaro que la señora MARGARITA ZAMORA al momento de registrar a su hijo ENRIQUE estaba indocumentada y dijo que se llamaba MARGARITA GIRALDO ZAMORA cambiando su apellido>>

Por último, LUIS GONZAGA SALAZAR HERNÁNDEZ bajo la gravedad de juramento manifestó que: <<hace más de 60 años conocí de vista trato y comunicación a la hoy fallecida MARGARITA ZAMORA (Q.E.P.D) persona con quien sostuve una relación amorosa a comienzos del año 1957 de la cual procreamos a nuestro hijo ENRIQUE GIRALDO, mayor de edad y domiciliado en Medellín Antioquia quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.116.748 expedida en Caicedonia, el cual no he reconocido como hijo por haberme ido de su lado y del lado de su mamá cuando el mismo niño estaba muy pequeño. Así mismo declaro bajo la gravedad de juramento que me consta que mi hijo ENRIQUE GIRALDO nació el 29 de octubre del año de 1958 en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca tal y como consta en su registro civil de nacimiento, igualmente se identifica con la cedula Nro. 70.116.7448, hoy con el nombre de ENRIQUE GIRALDO, no obstante, el 3 de septiembre de 1980 se hizo cambiar su apellido donde antes figuraba como ENRIQUE ZAMORA. También declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y me consta que la señora MARGARITA ZAMORA al momento de registrar a nuestro hijo ENRIQUE fue una persona indocumentada y dijo que se llamaba MARGARITA GIRALDO ZAMORA. De igual manera declaro bajo la gravedad de juramento que la presente declaración se requiere por mi hijo ENRIQUE GIRALDO para hacerla valer como prueba dentro del proceso de corrección de registro civil que adelanta ante el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín bajo el número de

radicación 05001311000420210020100>>

De lo anterior podemos inferir entonces que la madre que suministró los datos para denunciar el nacimiento del demandante ENRIQUE GIRALDO y expedir su registro civil de nacimiento, en ese momento fue inscrita como MARGARITA GIRALDO ZAMORA, y es la misma MARGARITA ZAMORA quien en vida se identificaba con c.c. 21.198.623 y que por lo tanto al encontrarse indocumentada y brindar datos errados, ésta indujo en error al funcionario o encargado de realizar el Registro civil de nacimiento que hoy es objeto de solicitud de corrección.

Entonces bien, con los documentos aportados que sirvieron de prueba y que una vez estudiados y analizados arrojaron como resultado la verificación de la identidad y verdadero nombre de la madre del señor ENRIQUE GIRALDO, siendo el correcto MARGARITA ZAMORA, se considera pertinente acceder a la pretensión de CORRECCIÓN del Registro Civil de Nacimiento de ENRIQUE GIRALDO en este sentido.

Se procederá a ordenar la Corrección del Registro Civil de Nacimiento de ENRIQUE GIRALDO, el cual se identifica con indicativo serial N°5306094 de la Notaria Única de Caicedonia-Valle del Cauca en cuyo registro aparece el nombre de su madre como MARGARITA GIRALDO ZAMORA, para que se corrija y se inscriba a MARGARITA ZAMORA como su madre, toda vez que era su nombre real.

DECISIÓN

EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: ORDENAR la Corrección del Registro Civil de Nacimiento de ENRIQUE GIRALDO, el cual se identifica con indicativo serial N°5306094 de la Notaria Única de Caicedonia-Valle del Cauca, en cuyo registro aparece el nombre de su madre como MARGARITA GIRALDO ZAMORA, para que se inscriba a MARGARITA ZAMORA, es decir, eliminando el apellido GIRALDO.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Civil de Nacimiento Civil de Nacimiento de ENRIQUE GIRALDO, el cual se identifica con indicativo serial N°5306094 de la Notaria Única de Caicedonia-Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 5 y 44 del Decreto 1260 de 1970 y el artículo 1° del Decreto 2158 de 1970, para lo cual se impondrá firma electrónica a esta providencia.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

AMP.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4f80b29ef1b38cb7f05a93cbff14a001ac340d9aee2008e38f2a75449b515**

Documento generado en 31/03/2022 01:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>